ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA JURÍDICA

OFICIO AMC-SJUR - 112 -2020
Cajicá, 04 MAR 2020

Señora
DIANA MILENA SALAMANCA BELLO
Correo electrónico: wcardenas@hotmail.com; wcardenas.22@hotmail.com; hrpg2975@gmail.com
Dirección:
Carrera 5 N° 1 – 22 (Carrera 5 A Nº 1-22 Sur), Centro
CAJICÁ

ASUNTO: REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN
PROCESO N° 063 DE 2016 – LEY 232 DE 1995
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CAZUELAS DE SUSY

Respetada señora Diana,

Cordial Saludo, de manera atenta, de conformidad a lo establecido en la Ley 232 de 1995[1] y su Decreto reglamentario 1879 de 2008[2], nos permitimos nuevamente requerirla para que,

---

[1] *"**ARTÍCULO 2°.**. <Ley derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016. Rige a partir del 29 de enero de 2017> No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
*a) Cumplir con todas **las normas referentes al uso del suelo**, intensidad auditiva, horario. ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*
*b) Cumplir con **las condiciones sanitarias** descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
*c) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de **pago por derechos de autor**, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
*d) Tener **matrícula mercantil** vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

[2] *"**ARTÍCULO 1°. REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN.** Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:*
*a) **Matrícula mercantil vigente** expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*

en caso de que su establecimiento de comercio **CAZUELAS DE SUSY** continúe funcionando, **de manera urgente, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación**, acredite ante la Secretaría Jurídica, el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos actualizados:

1) Acta de condiciones sanitarias favorable y vigente, expedida por la Secretaría de Salud del Municipio de Cajicá.

2) Concepto técnico favorable y vigente, expedido por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Cajicá.

Dichos documentos podrán ser: 1) exhibidos en la diligencia de inspección ocular decretada mediante Auto de fecha 4 de marzo de 2020; 2) radicados en la Ventanilla de Correspondencia ubicada en la Alcaldía de Cajicá, Calle 2 N° 4 – 07, dirigidos a la Secretaría Jurídica; o 3) remitidos al correo electrónico: **secjuridica@cajica.gov.co**

Es importante tener presente que los documentos relativos al establecimiento de comercio han sido solicitados en reiteradas oportunidades, sin que a la fecha se hayan allegado en debida forma.

---

b) Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor; c) Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006. Parágrafo. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 2°. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU OPERACIÓN. *Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio –además de los requisitos señalados en el artículo anterior deberá cumplir con: a) Las* ***condiciones sanitarias*** *descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

b) Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a ***uso del suelo****, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación. Parágrafo. De acuerdo con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo no podrá exigirse conceptos, certificados o constancias distintos a los expresamente enumerados en la Ley 232 de 1995. Por lo anterior ningún propietario de establecimiento podrá ser requerido o sancionado por las autoridades de control y vigilancia de la actividad comercial, o por la Policía Nacional si, cumpliendo con las condiciones definidas por la ley, no exhibe documentos distintos a los previstos en el artículo 1° del presente decreto. En consecuencia, se prohíbe exigir la tenencia y/o renovación de licencias de funcionamiento, permisos, patentes, conceptos, certificaciones, como medio de prueba de cumplimiento de las obligaciones previstas por el Legislador."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe recordar que el incumplimiento de dichos requisitos podría acarrear las sanciones establecidas en la Ley 232 de 1995[3].

En caso de que hayan cesado sus actividades comerciales a través del establecimiento de comercio CAZUELAS DE SUSY, le solicitamos allegar los soportes correspondientes.

Agradecemos su atención y colaboración.

ALEJANDRA VELANDIA HIDALGO
Secretaria Jurídica

Proyectó: Anee Catalina Vargas – Profesional Universitario SJUR
Revisó y aprobó: Dra. Alejandra Velandia Hidalgo –Secretaria Jurídica

RECIBIDO

FECHA:

_____

NOMBRE: _____

C.C.: _____

[3] *"**ARTÍCULO 4°**. <Ley derogada por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016. Rige a partir del 29 de enero de 2017> El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley, de la siguiente manera:*
*1. **Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario** cumpla con los requisitos que hagan falta.*
*2. **Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios** mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y **hasta por el término de 30 días calendarios**.*
*3. Ordenar **la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas** en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
*4. Ordenar **el cierre definitivo del establecimiento de comercio**, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."*